

**AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL
HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE
CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE**

Ley N.º 10338

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA
NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE
COMPENSACIÓN EQUIVALENTE..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 5

COSTA RICA



AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10338

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 282 a La Gaceta N.º 245 del 23 de diciembre de 2022, páginas 3 a 10 del PDF del Alcance; 8 páginas).

ARTÍCULO 1

Se autoriza la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón-Abundancia, incluyendo su paso por el humedal La Culebra, ubicado entre las estaciones 29+000 y la 31+000 del trazo de la carretera y que se ubica entre las siguientes coordenadas en proyección CRTM 05:

Nota: los cuadros no se corrigen



AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

ARTÍCULO 2

El sector del humedal La Culebra, donde se realizará el trazado del tramo descrito en el artículo 1, deberá ser compensado mediante la creación, conservación y gestión de un espacio protegido para aves acuáticas, para la protección y recuperación del ecosistema de humedal ubicado entre las coordenadas descritas en los siguientes cuadros.

ARTÍCULO 3

A los efectos de compensación ambiental, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que proceda a gestionar lo que en derecho corresponda, a efectos de adquirir, en favor del Estado, los terrenos delimitados por las coordenadas detalladas en el artículo 2 de esta ley. Estos terrenos pasarán a ser administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), una vez que se apliquen las medidas de prevención, mitigación y monitoreo, tanto del humedal La Culebra como del área a compensar. Lo anterior, con recursos del contrato de préstamo 4864/OCCR, que financian el Programa de Infraestructura Vial y Promoción de las Asociaciones Público-Privadas (PIV-APP), suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley 9899, Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (Cclip) Cr-00005



AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo N.º 4864/Oc-Cr que Financia la Primera Operación Individual bajo el Cclip denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, de 10 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO 4

Los gastos y las acciones para la rehabilitación, protección y el manejo activo del sitio al que se refiere el artículo 2 de la presente ley, durante la fase constructiva y operativa, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y deberán realizarse en coordinación y siguiendo las recomendaciones técnicas que establezca el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para determinar los parámetros dentro de los cuales se deben ejecutar las medidas de prevención, mitigación y lo descrito en el plan de compensación equivalente.

Una vez finalizada la etapa constructiva, de garantía y de rehabilitación, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), será el responsable de gestionar y proteger el área de compensación equivalente.



AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

ARTÍCULO 5

El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la autorización de acciones de rehabilitación ecosistémica, gestión adaptativa y manejo activo en las áreas de compensación que requieran acciones de esta naturaleza.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

DE

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10338

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 282 a La Gaceta N.º 245 del 23 de diciembre de 2022

Páginas 3 a 10 del PDF oficial (8 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y
DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN
EQUIVALENTE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10338

EXPEDIENTE N.º 22.839

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y
DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN
EQUIVALENTE**

ARTÍCULO 1- Se autoriza la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón-Abundancia, incluyendo su paso por el humedal La Culebra, ubicado entre las estaciones 29+000 y la 31+000 del trazo de la carretera y que se ubica entre las siguientes coordenadas en proyección CRTM 05:

Nota: los cuadros no se corrigen

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,216.18	1,137,155.96
1	2	S 80°16'10.27" E	9.45	2	449,225.49	1,137,154.36
2	3	S 48°47'10.95" E	6.81	3	449,230.61	1,137,149.88
3	4	S 58°45'06.48" E	8.22	4	449,237.64	1,137,145.61
4	5	S 71°13'33.79" E	8.50	5	449,245.69	1,137,142.88
5	6	S 60°42'50.58" E	7.43	6	449,252.17	1,137,139.24
6	7	S 82°17'09.69" E	5.39	7	449,257.51	1,137,138.52
7	8	S 85°21'48.92" E	8.15	8	449,265.64	1,137,137.86
8	9	S 81°44'09.22" E	9.80	9	449,275.33	1,137,136.45
9	10	N 53°14'04.22" E	11.85	10	449,284.83	1,137,143.55
10	11	N 03°42'19.19" W	7.01	11	449,284.38	1,137,150.54
11	12	N 01°17'51.46" E	6.00	12	449,284.51	1,137,156.54
12	13	N 58°49'50.09" W	7.48	13	449,278.11	1,137,160.41
13	14	N 72°54'43.82" W	15.66	14	449,263.14	1,137,165.02
14	15	S 78°49'16.53" W	6.51	15	449,256.75	1,137,163.75
15	16	S 61°57'30.97" W	6.18	16	449,251.30	1,137,160.85

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
16	17	N 81°37'38.23" W	14.16	17	449,237.29	1,137,162.91
17	18	N 65°10'32.24" W	7.96	18	449,230.06	1,137,166.26
18	19	S 44°59'23.70" W	8.04	19	449,224.38	1,137,160.57
19	1	S 60°39'52.09" W	9.41	1	449,216.18	1,137,155.96
SUPERFICIE = 1,253.77 m ²						

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
				1	449,324.96	1,137,064.02
1	2	S 81°16'58.78" E	24.09	2	449,348.77	1,137,060.37
2	3	S 79°00'43.85" E	7.77	3	449,356.40	1,137,058.88
3	4	S 62°35'10.12" E	24.85	4	449,378.46	1,137,047.44
4	5	S 62°35'10.12" E	9.45	5	449,386.85	1,137,043.09
5	6	S 65°52'29.20" E	35.68	6	449,419.41	1,137,028.51
6	7	N 04°25'14.84" E	6.20	7	449,419.89	1,137,034.69
7	8	N 55°12'42.99" W	22.62	8	449,401.31	1,137,047.60
8	9	S 66°28'28.46" W	11.14	9	449,391.09	1,137,043.15
9	10	N 67°20'34.94" W	12.12	10	449,379.91	1,137,047.82
10	11	N 62°35'10.12" W	3.70	11	449,376.62	1,137,049.52
11	12	N 30°11'57.44" W	28.51	12	449,362.28	1,137,074.17
12	13	N 63°42'22.48" W	9.35	13	449,353.89	1,137,078.31
13	14	N 45°30'44.98" W	12.33	14	449,345.10	1,137,086.95
14	15	N 30°52'46.45" W	13.42	15	449,338.21	1,137,098.47
15	16	N 27°19'57.49" W	7.72	16	449,334.66	1,137,105.33
16	17	N 43°42'23.79" W	7.94	17	449,329.18	1,137,111.06

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
17	18	N 75°36'17.39" W	7.01	18	449,322.39	1,137,112.81
18	19	S 87°41'56.46" W	8.06	19	449,314.34	1,137,112.48
19	20	S 39°43'43.20" W	8.25	20	449,309.07	1,137,106.14
20	21	S 10°32'27.53" W	6.46	21	449,307.89	1,137,099.79
21	22	S 21°22'44.20" E	13.32	22	449,312.74	1,137,087.38
22	1	S 27°36'34.20" E	26.37	1	449,324.96	1,137,064.02
SUPERFICIE = 2,059.23 m²						

ARTÍCULO 2- El sector del humedal La Culebra, donde se realizará el trazado del tramo descrito en el artículo 1, deberá ser compensado mediante la creación, conservación y gestión de un espacio protegido para aves acuáticas, para la protección y recuperación del ecosistema de humedal ubicado entre las coordenadas descritas en los siguientes cuadros.

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,189.13	1,137,621.01
1	2	S 87°06'59.43" W	145.67	2	449,043.65	1,137,613.68
2	3	S 06°02'00.57" E	44.52	3	449,048.33	1,137,569.40
3	4	S 07°37'59.43" W	48.13	4	449,041.93	1,137,521.70
4	5	S 26°11'59.43" W	68.07	5	449,011.88	1,137,460.62
5	6	S 34°50'59.43" W	30.13	6	448,994.66	1,137,435.90
6	7	S 09°41'00.57" E	6.63	7	448,995.78	1,137,429.36
7	8	S 26°02'59.43" W	18.28	8	448,987.75	1,137,412.94
8	9	S 06°19'00.57" E	29.14	9	448,990.96	1,137,383.98

9	10	S E	17°31'00.57"	66.81	10	449,011.07	1,137,320.27
10	11	S E	74°35'00.57"	32.40	11	449,042.30	1,137,311.65
11	12	N E	67°30'59.43"	39.07	12	449,078.40	1,137,326.59
12	13	S E	69°29'00.57"	23.85	13	449,100.74	1,137,318.23
13	14	S E	05°21'00.57"	31.82	14	449,103.71	1,137,286.55
14	15	S E	63°11'00.57"	73.93	15	449,169.69	1,137,253.20
15	1	N E	03°01'36.81"	368.32	1	449,189.13	1,137,621.01
SUPERFICIE = 51,757.33 m2							

CUADRO DE COORDENADAS en CRTM05						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	449,169.69	1,137,253.20
1	2	S 80°28'23.19" E	11.06	2	449,180.59	1,137,251.37
2	3	S 43°17'23.19" E	7.36	3	449,185.64	1,137,246.01
3	4	S 28°48'23.19" E	24.12	4	449,197.26	1,137,224.88
4	5	S 21°06'23.19" E	8.26	5	449,200.24	1,137,217.17
5	6	S 25°06'23.19" E	7.46	6	449,203.40	1,137,210.42
6	7	S 47°12'23.19" E	14.91	7	449,214.34	1,137,200.29
7	8	S 57°28'23.19" E	16.02	8	449,227.85	1,137,191.67
8	9	S 77°33'23.19" E	38.09	9	449,265.04	1,137,183.47
9	10	S 72°39'23.19" E	20.30	10	449,284.42	1,137,177.41
10	11	S 76°00'23.19" E	28.19	11	449,311.78	1,137,170.60
11	13	N 01°12'29.54" E	495.74	13	449,322.23	1,137,666.23

13	14	S 71°49'04.83" W	140.00	14	449,189.22	1,137,622.54
14	1	S 03°01'36.81" W	369.86	1	449,169.69	1,137,253.20
SUPERFICIE = 61,685.76 m2						

ARTÍCULO 3- A los efectos de compensación ambiental, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que proceda a gestionar lo que en derecho corresponda, a efectos de adquirir, en favor del Estado, los terrenos delimitados por las coordenadas detalladas en el artículo 2 de esta ley. Estos terrenos pasarán a ser administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), una vez que se apliquen las medidas de prevención, mitigación y monitoreo, tanto del humedal La Culebra como del área a compensar. Lo anterior, con recursos del contrato de préstamo 4864/OCCR, que financian el Programa de Infraestructura Vial y Promoción de las Asociaciones Público-Privadas (PIV-APP), suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Ley 9899, Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (Cclip) Cr-00005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo N.º 4864/Oc-Cr que Financia la Primera Operación Individual bajo el Cclip denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, de 10 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO 4- Los gastos y las acciones para la rehabilitación, protección y el manejo activo del sitio al que se refiere el artículo 2 de la presente ley, durante la fase constructiva y operativa, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y deberán realizarse en coordinación y siguiendo las recomendaciones técnicas que establezca el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), para determinar los parámetros dentro de los cuales se deben ejecutar las medidas de prevención, mitigación y lo descrito en el plan de compensación equivalente.

Una vez finalizada la etapa constructiva, de garantía y de rehabilitación, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), será el responsable de gestionar y proteger el área de compensación equivalente.

ARTÍCULO 5- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la autorización de acciones de rehabilitación ecosistémica, gestión adaptativa y manejo activo en las áreas de compensación que requieran acciones de esta naturaleza.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintidós.

Aprobado a los veintiún días del mes de diciembre

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gilberto Campos Cruz
Primer Prosecretario

Melina Ajoy Palma
Primer Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.— (L10338 - IN2022705485).